



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 00587.6/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 19/01/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por la Asociación española de profesionales expertos en tecnología y telecomunicaciones, ARBITEL.

[REDACTED], propuesto por la asociación para la protección de los datos personales de los consumidores (CONSUDATO).

Recibida con fecha 20/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 28/11/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con el cobro de 73,32 € del servicio de mantenimiento "[REDACTED]" que consta en la factura [REDACTED] del 18/12/2020 e importe 281,57 € emitida por la comercializadora reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), relativo al contrato de suministro.

Convocada la audiencia escrita el 12/01/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando en primer lugar que el servicio de mantenimiento "[REDACTED]" objeto de controversia se activó el 11/05/2011. Añade que el 10 y 11/09/2020 se inactivaron los contratos de gas y electricidad por cambio de comercializadora. Consecuentemente, [REDACTED] emitió el 18/12/2020 la factura [REDACTED] de importe 281,57 €, en la que pasa al cobro el consumo eléctrico hasta la fecha de baja y liquida las cuotas pendientes de abono relativas a los servicios de mantenimiento "[REDACTED]" y del servicio de asistencia [REDACTED].

En segundo lugar, y por lo que respecta a la reclamación del señor [REDACTED], manifiesta expresamente que el 10/02/2021 "a petición del cliente", se cursa la baja de los servicios [REDACTED] y del [REDACTED], anulando íntegramente la última vigencia 2020/2021, por lo que la factura indicada quedó por un total de 178,30 €, que fue abonada el día 30/04/2021.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Por lo que se refiere al servicio de mantenimiento "[REDACTED]" informa asimismo que el 10/05/2021 quedó inactivo el contrato al finalizar la vigencia 2020/2021. **No obstante, dado que se hizo uso del servicio en ese periodo**, tanto con emergencias como con la revisión preventiva del 13/08/2020, la empresa reclamada **considera que no corresponde anulación al respecto**.

Con el fin de comprobar lo alegado por la parte reclamada, el 30/11/2022 la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid le ha solicitado la remisión de copia de las condiciones contractuales del servicio de mantenimiento "[REDACTED]" dado de alta – según alega esa comercializadora- el 15/05/2011, así como justificante del servicio realizado a la parte reclamante durante su última vigencia (en el periodo 2020/2021), tanto con emergencias como con la revisión preventiva del 13/8/2020. A fecha de emisión del presente laudo, esa comercializadora no ha remitido la documentación solicitada.

Ante lo expuesto por "[REDACTED]", la parte reclamante presenta nuevas alegaciones donde afirma que dio de baja el contrato de servicio "[REDACTED]" en el mes de mayo del 2021 al finalizar el periodo de vigencia 2020/2021, subrayando que el contrato que menciona la compañía reclamada fue suscrito por su padre, "[REDACTED]", fallecido en el mes de julio de 2020. Es por ello por lo que contactó con "[REDACTED]" para dar de baja todos los servicios que estuvieran a nombre de su padre para comunicarle, según expone textualmente que "había formalizado contrato con otra comercializadora, "[REDACTED]", a mi nombre".

Este Colegio arbitral pone de manifiesto que en la copia del contrato de suministro de gas y electricidad con la comercializadora "[REDACTED]" aportada por el reclamante, **con fecha de envío el 1/12/2020**, está a nombre de "[REDACTED]", **fallecido el 31/07/2020**, no constando el nombre del reclamante en ningún apartado del citado documento.

Por lo que respecta a la actuación que comenta la compañía reclamada relativa al uso del servicio de mantenimiento "[REDACTED]" objeto de controversia, el reclamante manifiesta que se llevó a cabo antes de que él solicitara la baja de todos los servicios que su padre mantenía contratados. En consecuencia, considera que "[REDACTED]" debe reembolsarle el importe de 73,32 € abonado en concepto de "[REDACTED]".

Con fecha 18/11/2022 desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido al reclamante la aportación de la declaración de herederos derivada del fallecimiento el 31/07/2020 de su padre, "[REDACTED]", con el fin de constatar que el reclamante tiene legitimidad activa en el presente procedimiento para ejercer los derechos que, como heredero legítimo, le pudieran corresponder al subrogarse en los que su padre tenía como titular del contrato objeto de su reclamación. En respuesta a ese requerimiento el reclamante presenta escrito en el que manifiesta lo siguiente: "En ese sentido, les indico que no hice declaración de herederos al fallecer mi padre por ser hijo único y que el único documento del que dispongo es Instancia heredero único", no aportando no obstante este último documento para su oportuna comprobación.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO, EN EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión de "[REDACTED]" por falta de legitimidad activa del mismo, al no quedar acreditado en documento alguno que haya sucedido en derechos y obligaciones a D. "[REDACTED]", padre del reclamante, fallecido el 31/07/2020, titular del contrato servicio de mantenimiento "[REDACTED]" objeto de controversia, que fue dado de baja el 10/05/2021.



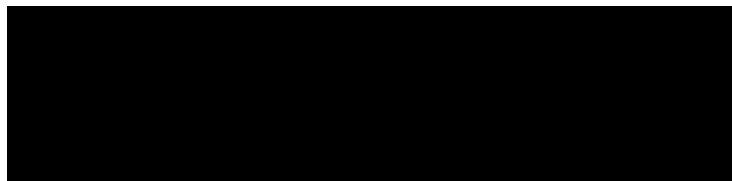
Comunidad de Madrid

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

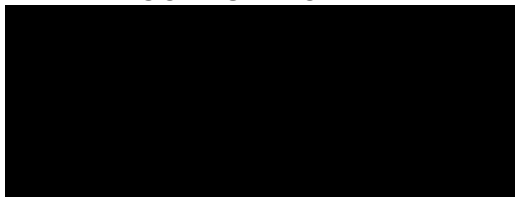
Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio

Madrid, 19 de enero de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

